

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Sucesión Rad. N°.2020-00002-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención a las múltiples comunicaciones allegadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR a las actuaciones, para que obre y conste, los registros civiles de nacimiento visibles a folios 86 vuelto y 87 frente y vuelto, así como la Escritura Pública N°.0473 de julio 1° de 1983 (fl.88), mediante los cuales se tiene por cumplido el requerimiento efectuado en el proveído de fecha enero 22 del presente año (fl.71).

SEGUNDO. consecuente con el literal que antecede, reconocer como heredero a EFRÉN ORTÍZ LÓPEZ, en su calidad de hijo del causante OBDULIO ORTÍZ LUNA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. INCORPORAR para que conste en el expediente y surta sus efectos legales, la publicación del emplazamiento allegada por la togada demandante (fls.94 y 95).

CUARTO. ESTESE la apoderada demandante, con relación a la solicitud de autorización de dependiente judicial visible a folio 96, a lo resuelto mediante proveído de fecha marzo 3 del presente año (fl.83).

QUINTO. AGREGAR al expediente el memorial con anexo allegado por el extremo actor, relacionado con el diligenciamiento del oficio ante la DIAN.

SEXTO. PONER en conocimiento de los interesados en este asunto, la contestación proveniente de la DIAN, lo anterior para los fines legales que estimen pertinentes.

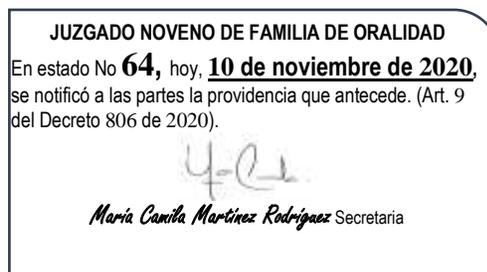
SÉPTIMO. REQUERIR a la apoderada demandante, a fin de que en el término de treinta (30) días, cumpla el requerimiento efectuado por esta célula judicial en el literal cuarto del proveído de fecha 3 de marzo del presente año, relacionado con la notificación de LUIS EVELIO CARVAJAL ANAYA y ARCENIO ANAYA. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso ó artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, dentro del mismo plazo, dé cuenta de lo acontecido con el oficio N°.101 dirigido al homólogo Octavo de familia, mismo que retiró de la secretaría de este Despacho desde el 2 de marzo del presente año, sin que se aviste el diligenciamiento del mismo.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez



Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10513c1e0d65e05fe9c258b93796094d6b5bbb8033caa80d727c63a516ca3f45**
Documento generado en 08/11/2020 06:01:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>